



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Referencia	Acción de Tutela
Demandante:	Pablo Bedoya Alban
Demandado:	Secretaria de Educación Municipal
Radicación:	63-001-41-05-001- 2021-00231-00
Derechos Invocados	Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital
Subtemas: i) Temeridad en el trámite de la acción de tutela	

**Armenia, Quindío Seis (06) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)**

SENTENCIA DE TUTELA.

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **PABLO BEDOYA ALBAN** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.**

I. ANTECEDENTES

El señor Pablo Bedoya Alban promovió acción constitucional con el propósito que se le amparen sus derechos fundamentales Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital mismos que, a su juicio, están siendo conculcados por la accionada.

Inicialmente el trámite de la acción constitucional correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito, quien para el efecto por auto del 27 de julio de 2021, la remitió por competencia a los Juzgados Municipales de la ciudad correspondiendo el trámite a este despacho.

Por auto de la misma fecha, se requirió al accionante para que aclarara los hechos de la acción pues aunque se había

indicado por el Juez que la remitió que la única entidad accionada era la Secretaria de Educación Municipal no había certeza de ello, pues no obraba constancia alguna que así lo dispusiera, más aún cuando la acción iba dirigida a otras entidades del orden Nacional que en una u otra manera podrían vincularse.

La acción de tutela fue admitida el 02 de agosto de 2021 atendiendo lo indicado por el accionante en conversación telefónica con la titular, en la que indicó que la acción solo era dirigida en contra de la Secretaria de Educación, pues frente al Ministerio de Educación ya había presentado otra acción de tutela.

Para motivar la acción señaló que exigía fuera desbloqueado del sistema maestro de inmediato, ya que cuenta con todos los documentos exigidos para la asignación de la vacante docente 60375 correspondiente al cargo Profesor de Religión, de la Institución Rufino José Cuervo de la ciudad de Armenia.

De igual manera, en virtud de la manifestación del actor y luego de consultada la plataforma de consulta de procesos de la Rama judicial, se solicitó a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Quindío la remisión de la acción de tutela promovida por el accionante.

La Secretaria de Educación Municipal pese a encontrarse debidamente notificada, no se pronunció dentro del término concedido.

Para resolver basten las siguientes

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, se encuentra proscrito por el ordenamiento jurídico que sin motivo expresamente justificado, una misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces de la república; en aquellos eventos según la norma procede el rechazo de la acción constitucional.

Sobre el alcance de la norma referida que consagra la figura de la *temeridad* en la acción de tutela, la Corte Constitucional ha precisado que se requiere que exista (i) una identidad de causa, lo que implica que las acciones se fundamentan en unos mismos hechos que le sirven de origen; (ii) una identidad de objeto, cuando las demandas buscan la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental; y (iii) una identidad de partes, cuando las acciones se dirijan contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado. (CC T 727/11, T 730/15)

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-1215 de diciembre 11 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“... la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura nuevamente una acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas, la temeridad es una circunstancia que debe ser valorada cuidadosamente por los jueces para prevenir decisiones injustas. En otras palabras, la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la tutela o revisando circunstancias meramente formales. Tal conducta requiere de un examen minucioso de la pretensión de amparo, de los hechos en que se funda y del acervo probatorio que repose en el proceso.”

La jurisprudencia constitucional ha indicado que, cuando una conducta se adecúe a los presupuestos establecidos para la temeridad, el juez de tutela tiene la posibilidad de rechazar el amparo o decidir desfavorablemente la petición, siempre y cuando:

“(i) envuelva una actuación amañada, reservando para cada acción aquellos argumentos o pruebas que convaliden sus pretensiones ; (ii) denote el propósito desleal de ‘obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable’ (iii) deje al descubierto el ‘abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción’; o finalmente (iv) se pretenda en forma inescrupulosa asaltar la ‘buena fe de los administradores de justicia”

Cabe anotar que esta Corporación ha estimado que el hecho de presentarse dos tutelas con hechos similares, no conduce indefectiblemente a tener como estructurada la referida figura, *“pues para ello, debe demostrarse que existen iguales sujetos procesales, hechos, pretensiones, que no hay justificación alguna para la interposición de una nueva acción, sumado a que debe encontrarse inequívocamente probado dentro del proceso de amparo tutelar, la mala fe o dolo del accionante”*

Sin embargo, la Corte Constitucional ha establecido que para declararse como conducta temeraria la interposición de varias acciones de tutela, debe acreditarse el actuar doloso y

de mala fe del accionante con la interposición de la nueva acción, sin que obre justificación alguna para su actuación. Al respecto señaló: “(...) Así pues, si no existe un motivo expresamente justificado para presentar la misma acción de tutela más de una vez, esta se considera temeraria, tal como lo dispone el artículo 38 del mencionado decreto.

En el presente asunto, denota el despacho que el señor Pablo Bedoya Alban formuló de manera previa a la acción de tutela aquí adelantada una misma acción en contra de la Secretaria de Educación Municipal, y que de acuerdo con la copia remitida por parte de la Secretaria del Tribunal Administrativo se advierte que el escrito de tutela refiere:

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 24 de julio de 2021

Señores y señoras:

Rama Judicial de la República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría de educación de Armenia
Procuraduría General de La Nación
Corte Constitucional de la República de Colombia

Reciban un cordial saludo

Espero que se encuentren muy bien.

Les escribo de manera respetuosa para presentar esta acción de tutela por vulneración de dos de mis derechos fundamentales a partir de un posible hecho de corrupción en el proceso de asignación de la vacante docente 60375 correspondiente al cargo Profesor de Religión, de la Institución Rufino José Cuervo de la ciudad de Armenia, cuyas personas encargadas de la verificación de documentos son los auxiliares administrativos:

Alejandro Gómez - Auxiliar Administrativo –
Andrea Rodríguez - auxiliar Administrativa

Esta acción de tutela la presento para denunciar la vulneración de dos Derechos Fundamentales: 1) Derecho a la Igualdad que según el ARTÍCULO 13 de la Constitución Política de Colombia afirma lo siguiente: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Descripción de la vulneración: Este Derecho Fundamental fue vulnerado en el proceso de selección ya que mi ponderación era mayor que la de la docente asignada, pero se me negó la vacante afirmando que la experiencia no tenía fecha de finalización en el Sistema Maestro, a lo que solicité que se me aclarara en la normativa la negativa de verificación de la experiencia. Solicité que me sea tenida en cuenta la experiencia acreditada o se verificara la misma, pero se me negó la posibilidad y el auxiliar dijo que no podía tener en cuenta mi experiencia laboral y QUE ESO SIGNIFICABA QUE YO NO TENÍA EXPERIENCIA LABORAL SEGÚN SU EVALUACIÓN. NEGÁNDOME EL DERECHO A LA IGUALDAD, YA QUE SI TENGO EXPERIENCIA LABORAL Y NO SE ME TUVO EN CUENTA COMO A TODOS LOS ASPIRANTES). El auxiliar me dijo que según la norma no podría tener en cuenta mi experiencia laboral de 4 años en esa institución y cuando le pregunté que en QUE NORMA SE BASABA PARA NEGARME LA POSIBILIDAD, NO ME

DOC

Y la presentada en este despacho indica:

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 26 de julio de 2021

Señores y señoras:

Rama Judicial de la República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría de educación de Armenia
Procuraduría General de La Nación
Corte Constitucional de la República de Colombia

Reciban un cordial saludo

Presento esta acción de tutela exigiendo que el Ministerio de Educación Nacional me desbloquee del Sistema Maestro de inmediato, ya que cuento con todos los documentos exigidos y fui sancionado por el Ministerio aunque conocen la situación descrita en el documento que les escribí y cito entre comillas en el presente documento:

"Espero que se encuentren muy bien.

Les escribo de manera respetuosa para presentar esta acción de tutela por vulneración de dos de mis derechos fundamentales a partir de un posible hecho de corrupción en el proceso de asignación de la vacante docente 60375 correspondiente al cargo Profesor de Religión, de la Institución Rufino José Cuervo de la ciudad de Armenia, cuyas personas encargadas de la verificación de documentos son los auxiliares administrativos:

Alejandro Gómez - Auxiliar Administrativo -

Andrea Rodríguez - auxiliar Administrativa

Esta acción de tutela la presento para denunciar la vulneración de dos Derechos Fundamentales: 1) Derecho a la Igualdad que según el ARTÍCULO 13 de la Constitución Política de Colombia afirma lo siguiente: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Descripción de la vulneración: Este Derecho Fundamental fue vulnerado en el proceso de selección ya que mi ponderación era mayor que la de la docente asignada, pero se me negó la vacante afirmando que la experiencia no tenía fecha de finalización en el Sistema Maestro, a lo que solicité que se me aclarara en la normativa la negativa de verificación de la experiencia. Solicité que me sea tenida en cuenta la experiencia acreditada o se verificara la misma, pero se me negó la

Hasta aquí existe una identidad de partes pues en las dos acciones constitucionales figuran como accionada la Secretaria de Educacion Municipal, como tambien existe una identidad de objeto pues en la acción de tutela a pesar de alegar unos hechos de corrupción en la acción de tutela promovida ante el Tribunal Administrativo, las dos refieren la misma causa, esto es, los inconvenientes presentados para la asignación de la vacante docente 60375 correspondiente al cargo Profesor de Religión, de la Institución Rufino José Cuervo de la ciudad de Armenia, de la cual aduce reúne los requisitos, siendo bloqueado por tanto del Sistema Maestro, teniendo por tanto los mismos fundamentos fácticos que fundamentan la pretensión. En síntesis lo pretendido por el actor en el referido proceso de tutela guardan total coincidencia con la presente solicitud.

De igual manera se advierte que la solicitud de amparo que correspondió al Tribunal Administrativo fue presentada el 26 de julio de 2021, mismo día en que correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito y fue remitida el 27 de julio a este

despacho, que de acuerdo al expediente de tutela remitido por la Secretaria del Tribunal Administrativo, la Secretaria de Educación Municipal se ha pronunciado, al igual que ha ordenado la Vinculación del Ministerio de Educación Nacional y la misma pasó a despacho según documento 25 del ExpedienteDigital(Tribunal Administrativo) el día 05 de agosto.

Por tal razón, lo procedente sería dar aplicación al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 que reza: “ ..cuando sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes”.

Si bien en principio se cumplen con los presupuestos para que se configure una actuación temeraria por parte del señor Pablo Bedoya Alban, no obstante a ello y en igual forma debe recordarse que la Corte Constitucional, ha señalado que para su imposición se debe acreditar la conducta dolosa o mala fe en su interposición, lo cual a criterio de esta juzgadora no está acreditado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por **PABLO BEDOYA ALBAN** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electronicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628ded2146e14039ceaa0d8b5764341c08b72c61085108

28fb3143dbaf48b0bf

Documento generado en 06/08/2021 04:26:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>